

72467 / 27

Año de 1764

27

Doce Vecinos Comerciantes de la Ciudad de
Daroca Dizieren que en esta Ciudad los Comerciantes
acostumbran para sus Generos á los Labradores del mismo
municipio ducanos Comerciantes, y aun alzocares don
para la administracion de sus Haciendas, y despues de lo
que se recogen sin Juros especialmen. el de Ubar les hacen
pago con ellas al primo, que alzantan, ó al corriente ^{que} ~~que~~
no obtenga el alzantamiento. En esta Ciudad de algunos
años á esta p. te. y p. a cobrar este triste y paucio comer-
cio pone paucio á las uvas mucho mas alto de lo
que pasan en los lugares inmediatos, y en el Campo
de Camarena, y al tiempo devenden el vino les pone
el paucio mas bajo q. en los lugares, y les reparten
este triste enciadas cantidades por N. contribuyen
dip. ca. demanda á la Ciu. no imponga precios
á las uvas, y deje en libertad á estos pueblos, y quan-
do aiso no haya lugar q. el paucio sea á comparar
en los ducanos comarcanos y Campo de Camarena.

Nota

Que despues de haber pedido informe al Juzgado
y Oficio Mayor, se proveya auto por el que ganaran
los juezcitos estapresto. Y a los pueblos que paguen
el dip. de la Ciu. de Daroca

D. Pedro de la Corta Secretario

P. de Daroca

D

S. Sebastian

Seisenta y ocho maravedis.



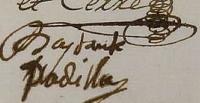
SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y QUATRO.

On Dei nomine Amen; sacra to do manifis to, Sa-
k' brotores, frauncio Brantiga, Juan parr. Higuer-
ezas, Pedro Martínez, Alvaro Enarreaga, Pedro La-
costa, Matías Iñáñez Garúa, Bernardo Bernal, Ma-
nuel Archo, Melchoro Ruiz, Bartolome Sanchez,
Perez Miranda, y Juan de Giamita, vecinos de la
puebla Ciu. de Zaragoza, en su nombre y en el de su
reborcando los demás Protes, hasta de hacía hechos
y ordenados, de nuestro buen gozo y cierta ciencia,
de nubio, Constituimos, y nombramos en sus
representantes nuestros, a D. Pedro Graña, D. Mariano Pa-
rea, D. Diego Martínez, D. Juan Lopez de Gato, D.
Pedro Gil de la Corona, D. Luis Lécano, y D. Ale-
xandru Lopezena. Pue lo con del numero de la Real
audiencia de este Reyno de Aragon, vecinos de la Ciu.
de Zaragoza, Cuyos dños y Cuyas personas por
nosotros, y en nombre nuestro, quedan dños nos
Protes, todos juntos, cada uno de por sí, Interde-
nse e intercambian entre todos, y cada uno Protes
quejas, peticiones, y demandas, Cuyas e cui-
minales qualquiere puebla tenemos, o en adelante
tendremos, con que alquiere persona o pueblos, an-



endemandando, como endefenderenio antequa.
loquiere Jueces competentes, estos, o vecula-
res, dando, y oviendoles, Rato, Lote, y bas-
tante poder, de Demandar, responder, defen-
der, oponer, proponer, Cuir, combenir, re-
combenir, replicar, desflicar, etc o hechos con-
testar, loquiere y protestar testimonios, Cartas
y otras qualquieras que loz, y probaciones en
manera de prueba producir, y presentar, yalo
producido, y producidos encontrao, contra-
dictar e impugnar, Jueces, Notarios, y Oficiales
nos recivar aquello que loquiere causas de suspiccia
proponer y abear, emparas pedir haver, y
renunciar, expensas dar, y pedir las tasas, po-
siciones y Oficios operar y dar, y abearlos
conjurando y alos operulos, y que se perieran
encontrao en la misma forma, o en otra que
alquiere manera alegar renunciar, y conclui-
r sentencia o sentencias interlocutorias o de
principales peccata oír y auxiliar, y declarar, y qual
quier otro aquello apelar, apelacion o apre-
liações interponer, y regir, y otros los demas
exercer y renunciar lexam. de Calomnia
delitos sobreimunadas, y sobre ciertos, y qua-
loquier otro hecho en forma Jueces prestar
haver, y oficio los alaparte abear, beneficiio
de absolucion de qualquier sentencia de crimen.

non, y resolucion in integrum demandar, y obte-
ner pmas, letras, y qualquier otra de partidas
y Provisiones obtener, y presentar, y sus presenta-
ciones, actos publicos requerir haver, y uno, ó mas
Proces alos sobre los restituir, Pue para todo ello
lendamos y atencionemos tan cumplido, y bastante
poder, qual, e requiere, e necesario, y podemos
darles, Y asimismo obligarnos nuestras Personas,
y todos nos vienes, y dada una deudas, muebles
y otros, dondequier haverlos y poseber. C.
ro fue hecho en la otra Ciu. de Daroca, a veinte
y siete dias del mes de Octubre, de el anno contado
de el Naum. de Nro. Senor Jesus Christo, mil se-
cuentos y veinty quatro, rendido a ellos presentes
por testigos, Dn. Lusino Lasa, Pbro. y Oficio
dela Pta. Parroq. de Villanueva el Rebollar, e
Mtro. Helen, Cmo. de su Mag. Señor, y residir
en esta otra Ciu.

Yo, moderno Joseph Miranda, Cmo. del Rey.
Hdo. Anor, Titular del humero Criminal de esta
Ciu. de Daroca, domiciliado en ella, Publico por
orden de los dominios, qualquier otro trato presentes
el Perre

Francisco
Padilla

Señor Marañedos.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

Juan Miguel Pellicer C.^{ro} se pso de la Villa de Encinacoba
Certifico y doy verdadero Testimonio atodos los señores que el po-
sente viene, como ensha Villa han vendido los Vezmos en la
presente Verdimina la Carga de Ubas de ocho arrobas áonre,
Males de a diez y Seis quartos, y me consta haberlos com-
prado, Balthasar Perez, Antonio Baguero, Joseph Colap, y An-
tonio Bló y aen Raphael Ximeno y Cl^{ro}doñes Nicolás, y
otros. Y para que conste apedimento de Juan Francisco
Nogueras Vecino de Daroca. Doy el presente ensha Villa
de Encinacoba á Veinte y siete días del mes de Octubre
de Mil Setecientos y sesenta y quatro Años se que certifico

Juan Miguel Pellicer C.^{ro} se pso

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QUATRO.

Certifico el año firmado como es. ¹⁷ de febrero que soy yo
del ayuntamiento Martin el Rio que en el mes de octubre del Corriente
año mil setecientos setenta y cuatro apurando la Carga
y Volaría veinte arrobas para harez vino a 1798 reales
que conste donde combenga doy y presento a veinty
septiembre de octubre de mil setecientos setenta y qua-
tro años.

Fran. Julian

Certifico el año firmado como es. ¹⁷ de febrero que soy yo
Luisano Anento que en el mes de octubre del Corriente
año mil setecientos setenta y cuatro apurando la Carga
y Volaría veinte arrobas para harez vino a 1798 rea-
les y paraque conste donde combenga doy y presento q
fui uno a veintey septe de octubre de mil setecientos
setenta y cuatro años. Miguel Calvo de Bernabe.

Certifico el año firmado como es. ¹⁷ de febrero que soy yo
Luisano Baguena que en el mes de octubre del Corriente
año mil setecientos setenta y cuatro apurando
la Carga y Volaría veinte arrobas para harez vino a
nueve reales y paraque conste donde combenga doy y
presento que fui uno en el año de veintey septe de
octubre de mil setecientos setenta y cuatro años.
J. M. Martin fil. de



SELLO SEVILLIO. VENITE
MARAVELDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QUATRO Dijo. 18

El díp. de Grado en nro se Ignacio Fernández Juan Juan Co.
Hóquinas, y demás hasta el nro. 2000 vecinos todos de
la Ciu^d de Dáncora a quienes presento Sella, y el brando
ante un. parecer, y en la mejor forma díp. Pue en la
Ciu^d los Comerciantes acostumbran pásar sus generos á los
Labradorz de la misma, y lugares Comarcianos, y aun las
gente ó demas para la administración cesar las tiendas
y corporas al tiempo se recogen los frutos especialmente de
los que les hacen pago con ellos al nro que ajustar ó
al Corriente, y no obstante esto practica los Comerciantes
y demás vecinos que tienen Cuba se abrada y tratan en
comprada hubos, y hacen y venden Binos entre ellos mis
partes rehallan con la nobreda espaco años á esta parte
que el díp. punto tanto de la misma son vidos para beneficiar
á los vendedores ó Cochad este díp. y aun precio Comercio
rá intrometido enponer precio á los vidas que se vendan al tiempo
de la vendimia poniéndole un precio exactamente y mucho
menos que el que se venden enlos demás lugares im-
portantes, y al Contrario al tiempo devendrá el bino lepon e
el precio muchomas barato, y a mas los Comerciantes para
el regalo de Contribución Crecidos impuestos, se pone
que en el Corriente año quitando los en los que la voz
en orden á precios á los Comerciantes á mandado pu-
blicado en Bands o por medio de Oficio a cada Cargador
árbitras de diez annibas á trece re^d. de plata, quando
en los lugares Comarcianos como son l^r. Martín, An-
to, Baquena se han vendido, vender á nueve re^d
y aun en el Campo a Cartagena como es en la villa
de Encinacosta la Carga de ocho annibas re^d han ven-
dido á los mismos nueve re^d. Como resulta a lo que
los Certificados quieren, y se justificaria en el Censo
necesario de otros muchos lugares a que pertenece
esta Ciudad es unrecio muy modesto asimismo

ZARZU. OCTAVIA O FIC
JIMAD ORA
ATMOSFERA Y CO.

el que Compra como para el que vende impues-
to por los mismos Contrabandistas; Y esto no obstante
reclaman igualmente mis partes que al principio arrem-
belen el vino sellado impuesto da el precio mas inferior
que el Conviente en los demás lugares Comerciantes
y del Campo de Cañímenas y punto de Calabazud por
loquie han de experimentar con precision Considera-
bles perjuicios; Ofrecen atencion, que esta robada es
Causa de muchos disturbios y litigios entre los ven-
dedores, y Compradores con perjuicio de la libertad
el Comercio en esta Capital y sus Provincias

AVX. Pdo y Sup. Co. Tengán por presentados don los
y testimoⁿ. y en su vista revisada mandan quieha Ciu^d
no se comprometa en asignar los precios de las vías
segundo alzapartes en la libertad que ponen dho. dños.
tienen para combinar entre si, y quando a esto
no haya lugar que sea con arreglo al que llevan
y tengan en los díspares circunstancias quedando
la proposición correspondiente, y lo mismo en quanto
al precio al binº anulando el vante que a manda
do publican sobre este asunto o en vista de lo dños.
tome la providencia que fuere mas confirmatoria.
y Tercera quejida dho. dños.

Six de la sara

Alto
S.S.
Reserve
Sunday
Garcia
Peralta
Villava
Prinian
Peralta

Zaraz. y Oct. venuer y mudece de 1764 Ano do Grav.

El Corredor, y Apuntam.^{to} de la Ciudad de Paxca informen cre-
poradamente sobre el contenido de estos peritmos dentro de ocho
días, expidiendo la causas motivas, que han tenido para to-
mar las presidencias, de que estan puestas, se quejan, y
han dado motivos á este recurso.

goose

A*i*



Sesenta y echo marqueses.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

D. Juan Antonio de Linarejos
D. Juan de Saragossa y Gómez Pineda

Rec'd

Diego Ladrado

Sejdað og mynd
af Jesu Kristi

P. M. G. J. S. Sec. vio de Sebastian.
Incomis. P. M. G. J. S. Sec. vio de Sebastian.
Quales At d' Octubr. para que el Coraz. & Aguntam. de Da-
roca executen el informe que se le pide
á inst. de Mon. Transitor. Consorcio
Coron. Corres.

D. Carlos por la Grana del Dho. Rey de Castilla
Alfazón de León Jefe de las dos dichas R.
Tenevalen H.
D. Lucas Fernando Ramón Bolognesi
Vizconde Marqués del Caselar, Conde
de Belveder, Señor de la villa de Teda
transcurso, Lagunilla Villarmíez,
Villazán, Sobrado, Chamor, Valle de
Censo, Castromil, y Peyna Grande
del España de primera clase, Caballero de
la distinguida orden de los ? Genaro Comen-
dado del Bear, y Almazán en la Academia
go, Gobernador, Capitán del Ejército
de su Reyno extranjero Presidente del Real
Ayuntamiento qualquier dada mis. D.
D. Dr. que no Reyno de Aragón

salud y gracia sabed que ante los celos
Real Asiento se dio la pestaña q. sirviera
y de allanto enemigos faren prohibido ex-
ellos el Cx. - Feliz de Poma en mae
El General Francisco Juan Fran.
Hoy viernes q. deman hasta el numero de
que tienen todos dela Ciudad de
ca elecciones presento poniendo cedula
de ante Ue. parcerio y Dho que en
la Ciudad los Comerciantes acostum-
bran fijar sus generos á los labradores
dela misma y dieran comarcas
y aun alarguen los donos para la adminis-
tracion de sus Haciendas y segun el don
se de recoger los frutos especialmente
el de las Vicas les haren pago con mas
al prius q. apuntan o al corriente y
no obstante empastica los Comer-

vianos, y demás vemos q tienen ou-
baje sobrado, y tratan en comprar
volar, q Lascay venden en Omo, y en-
que ellos mi parte, se hallan con
la novedad despues de años d'esta
parte, q el tormentamiento de
la misma fin suya para beneficiar
á los vendedores, q contar ese hie-
so, y aun lucivo comercio, se ha
prometido en poner pruis á las
volar, q se reenvien al tiempo de
la vendimia, poniéndoles en quecios
exoutante, y mucho mas alto q
el q se reenvien en los demás du-
garas inmediatos, y al contrario al
tiempo deviendo en los demás du-
garas inmediatos devino, les pone

el pruis mucho mas barato
y amar les considera para el
reparto de Contribucion, crei-
dos impuestos, de forma q wen
el corriente año, quandoles
encontrarese las oaz en orden q
quiero á los Compradores, han
dado publicar en Oando, sien-
do el precio de cada carga del
Obar deviente aras bas á treze
reales de plata, quando entro
a sus Comarcas, como son
San Joaquin, Arents, y Baguma
se han vendido, y venden a cuantos
realis, y aun en el Campo de Caime-
na, como es en las Villas de Caime-
na q en una corda la carga de ocho
arrobas, se ha vendido á los mis-

nos mueve realles, como resulta
de los quattro crucificados, que pre-
sentan, y se mitifican en caso ne-
cesario, el otro muchos dias
de aquell Pasado, cuya cantid-
dad en un prius muy moderada
ase para el que compre, como
para el que vende impuesto
por los mismos contraventos;

Y esto no obstante, retienen
igualmente mis partes, qual
tiempo se vendra el vino sellas
impondra el prius mas informis,
que el conviene en los sumarios
de las Comarcas, y del
Campo de Calatayud, y Pamplona
de Calatayud, por lo que dan

De experimentos con precision
considerables, persuicion, eneta
atencion, y que esta novedad, es
causa de muchos disturbios, y li-
geros entre los Vendecadores
Compradores, con perjuicio
de las personas del Comercio en
esta especie de frutos. Avel. pris
y disp. tenga por presentados
los Poderes y terminos, y en
la vista de suina mandad, que
la Ciudad no se introniza
en asignar los prius de las balsas
deportadas a las pascas en la bi-
centad, quipor mucho tienen
para convivir entre si, y qm

no haya lugar, que sea con
acuerdo al que llevengen tengan en
los lugares oír conmigo, quan-
dando la proposición correspond-
iente, lo mismo en quanto
al fin del año, cumpliendo
el cargo, que ha mandado
publicar sobre este asunto, ó
en vista de todo ello tomé
la providencia, que fuere mas
conforme á derechos y Justicia,
quedó dñ. Feliz de Grana

Anto Zaragoza octubre veintey nueve
Deyenne
Imaj.
Garcia
Peces
Villava
Pinan.
Borales

1861
Cento setenta y siete y qua-
tro Anudo General. El Con-
quistador, y Ayuntam. de la Ciudad
de Daroca informe separa-

damente sobre el conocido asse-
gurando la causa, y motivos, que han
tenido para tomar las provisiones
de querellas, antes se quisieren
y dando motivo á ese recurso
esta rubricado: / para su ejecución
y cumplimiento se acordó expedir
esta misa Carta pax ante los alcum-
pios moros, y daron raza
a la qual os mandamos
queriendo os presentadas con
ella requieades constituir al
Conquistador, y Ayuntamiento de la
Ciudad de Daroca el año an-
terior, para que observen

queden cumplidos y exentos de
todo, y portados lo que en su au-
to se les manda, certificandos
Octavo á la continuacion. Que
ahi es nuestra voluntad. Dada
en Zaragoza el treinta de
Octubre de mil setecientos se-
rentay cuatro años.

1869
Drsph secuariay Diaz: secret. de ley or. 67
Gv. en la L. Sud. La Oregon, la hize sickerir por
mandado, con dñs. Dr. Am. Henry orden

Cumplim^{do} En la Ciu^d de Daxco a los díaz del mes de Nov.^{ero}

de mi señor. Señora y querido amo: El d^o de Mayo el año de
q^o della y su P^o envia ala oncia^{to} d^o Mayo q^o f^o miel tuba.
En q^o d^o d^o se ha sido prevenida, q^o ini^z q^o requerim^d d^o d^o q^o
nra y demas nombrados enella. Dijo la obediencia q^o obedece
con el respeto devido y mandó q^o para cumplir con lo q^o enella
enella se pereceren, se le entregue copia d^o q^o d^o se haga re-
ber el dia deoy al Abunzam. Aesta cia^z para q^o q^o q^o q^o q^o
se escuche lo mismo. Cto responde y pone dho d^o deoy
yo el d^o d^o soy feo.

D^r Suszko de Luccia

Man. de Pedro González

Juan Bautista García



Seiata marauensis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVESAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QUATRO.

20
mo. p.
Estos de Guara en su se Senado Stanedigá, Con
los de veinos dela Ciu^d. de Zaragoza en su expedicion
de arrimamiento contra el Zaragozanos y sus aliados
mientas de la misma obregon no ponian prevision
las obras que se iban a hacer para resarcir como mejor pue-
loda decaida que por auto de Dña. arrestando y muriendo el
proximo parades illes a rebeldes mandó quitarlos con
reg. y ayuntamiento informaron separadamente sobre
el contenido del Peticion presentado por mis partes
en los ocho dias, Cuio auto se les dio fecho en tres
del Corriente como resulta de la rel. l. P. d. y Notificacio-
nes puestas ante Confirmando que reproducio, En
esta atencion, en la que si se observa se resulta de ha-
biles de Oficio de lo cual en el quinto mandando
publicar vando pasaguo de los vecinos que querian entrar
vino para bano queda dasele por este año pero con la
condicion de no poderlo vender hasta que se haya con-
cluido todo abde los Corachenos dela Ciu^d. que tal vez
con este preferencia a libertad quieran enlos Infor-
mes con otros de lo que es la providencia que se ha
visto que se imponga a los mis partes al punto que en
vista a ello surban en la que se combenga
Avto. Pia y Bjo. Co. haya por reproducido doce dias
y mandan reunirse al exp. ^{de} que en su tiempo same
comunicarlos los Informes para el examen de
en su parte y para ello doce dias.

Felix de Gravaz

Auto

Tarazá y Nov. C. trece del 76 A. Ano Econ.

V. S.
Rec. de =
Santay,
Gabriel
Salvador
Bernal
Villava
Penarr
monter

En cumpliendo la Ciudad, con ha-
cer el Informe que se le tiene man-
dado, se le comunique á esta por
re. B.

Muy señor mío: Pase ámanos de Km. el
asunto Informe formado en favor de la R. L.
Prov. el Acuerdo, que se me notificó en 3. de
los corrientes, á efecto de que se ríeve Km. ha-
cenlo presente, y se entienda en esta parte
mi cumplimiento.

Dios q. á Vm. mis. am.
Dano ca 11 de Nov. 1876 A.

Bd. M. de Jm.
Sumas ofer^{do} Se^ñdo Sec^{do}
P. de la P. de la P. de la P. de la P.

Dr. n^o Joseph Sevastiany exto.

yo grangexia, no á la Jurificación quedare obrenbarse



Dura despacho de oficio cuatro mil

SELLO QVARATO, AÑO
MIL SEDECIENTOS Y SESENTA
EN QUITO.

Q. M. Senor.

En Consequencia cumplimiento del Decreto de V.E. de 20 del Octubre pasado, que me fue hecho saber en tres del corriente, para que informe sobre el Pedimento presentado á V.E. por Ignacio Aran rica, Francisco Nogueras, y otros Vecinos de esta Ciudad, en que se quejan del Precio levantado impuesto mediante vando á la Carga de Vinas. Debo decir que este costumbre, visto, ó regalía del Ayuntamiento se imponen por publico Pregon, Precio á las Vinas, es anual, y tan antiguo, que no se alcanza su principio. Si bien parece, y puede discurrirse estar fundado en permitir á sus Vecinos cosecharlos, y que no lo son, la Compra de Vinas, y Comercio en el Vino, con el fin sin duda de que no falte á la Ciudad tan preciso Abasto; Y en que los Compradores y Vendedores no tengan entre si Diferencias sobre el mas, ó menor precio, atendida la Diversidad de los en los Pueblos conocidos acostumbrañ librar; Y este metodo, y Costumbre se halla tan apoyado a la tolerancia de los tratantes en este Distrito, que jamas hasta el corriente año se han resentido del precio puesto por el Ayuntamiento, sin duda porque en este havia Individuos que hacian igual al Comercio, y estimulando su propio Interés, y sugeridos por los demás tratantes de la Vecindad, atendian solo tal amarre grangeria, no á la Jurisdicción que deve observarse

para el pobre Corchero, que está precisado á vender sus
Vtas, ya por su empeño, y ya porque su corta posición
no es equivalente, ni para llenar una Pila, ni para con-
sextar este fruto á fin de venderlo con alguna ganancia
áni devido tiempo: Con todo lo qual auxiliados en esta
forma los Comerciantes, han conseguido en los años an-
teriores precio á su arbitrio y voluntad para estos efec-
tos, no contentandose su ambición con esta excedida utili-
tad, si que también han logrado á su antojo la de
vender después el Vino al precio á que les ha dictado
su Codicia; de modo que en el corriente año, ó lo mas
de él han conseguido venderlo á catroxce, y diez y seis dñ.
la media quarta, que vale á quattro reá. se plata el
Cantaro, y en los días dela Feria del Corpus cerraron
todos estos Comerciantes las tabernas, por excepción
bajo el precio de doce dñ., lo que me motivó á tomar
Providencia, pues no dimanaba esta dela Escasez de
este efecto, si es dela muched Saca que havia para
Cartilla, y dela que esperaban para la siaga: Con
cuios Exemplares se vé manifestar. no conten-
tarse estos tratantes (que los mas lo son, y hay
muy pocos Corcheros, y los mas mimicados los con-
tenidos en el recuro) con una modestada ganan-
cia, vieno el que cada año aumentan su afición y
trato, que apenas se percive en los Cargam. el Con-
tribución, q. q. iuntam. se quejan; q. el precio de
las Vtas enel corriente año se moderase, despues de
ser en perjuicio otros Pobres Corcheros, y en exorbita
utilidad de estos Comerciantes, es indispensable por
justa, y arreglada providencia, para que en ningun
tiempo falte este Abasto á la Ciudad, ó que estos se

obliguen á darlo por aquellos moderados precios que la Tis-
tificación del Alumnam. atendidas las Circunstancias del
año regular, ó que, ateniéndo al beneficio, y mayor au-
mento de los Pobres, se anuncie este Abasto, y se prohiba
tan poco lucido Comercio en los terminos que quieren te-
nerlo los que faltando á los hechos de la Verdad han
hecho este recurso, gobernados vna m. de Interes, y
no de la Tinstificación que devian obserbar. Sobre que
la de R.E. providencialia en ello, lo que sea veru R. Agrav-
do. Danca 11. de Noviembre de 1761.

D. mo. Señor.

J. Justo de Morales

III.

Carga despachos de oficio quattro mts.

SELLO QVARTO. AÑO D
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

Año Zaragoza Nov. trece de 1763. Acu. Gen.

Reg. de
Santay.
Sanchez
Albarca
Bernal
Villaca
Penarr.
Morales

Juntes al Expediente.

Levante de Zaragoza



Dieciocho de marzo de 1763.

SELLO QVARTO. VEIR
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
Y SEDECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

M. J. S.

Habiendo V.S. por su acuerdo del 19 del pasado, decretado se forme una Junta compuesta del Cap^dl Re^omero, síndico Procurador general, dos sujetos de los q^e hubiesen vendido Ubaras, y fueron peones labradores, y dos compradores, q^e entre si reflexionassen y tuviessen presentes todas las Varones condurientes à emitir todo juicio à unos, y à otros, en el precio de Carga de Ubaras, por ser este el punto el único, q^e en ésta Ciud. se tiene por Corecha, y conque se celebre el dia 25 del pasado mes de Octubre en las Casas Consistoriales de esta Ciud. à que asistieren los de que se mandó componer, y encomendaron á haverse hecho notorio á la expressada Junta informante el acuerdo de V.S. de 3 del corriente, à efecto de q^e exprese los motivos, q^e razon para poner el precio de Ubaras en el presente año à Varón de trece Reales por Carga de su arroba, como se publicó por vando; se tuvieron presentes las Varones de que en ésta Ciud. el presente año ha sido la Corecha de Ubaras, la mas corta, q^e ha muchos se experimenta, y especialmente q^e la del pasado de 1763, lo q^e así por las Decimas, como por las pilas, ó tiñor, q^e han quedado varias, y otras sin llenarse, se advirtió; y viendo así q^e en ésto año pasado se pagaron à once Reales la Carga, y el vino, de ellas actualmente se estaba vendiendo à cuatro Reales el Cantaro, parero, muy correspondiente el precio de 13 Reales por Carga, haviendo sido mucho menor la Corecha, àuya regulada consideración adexiñaron los cinco induduos de los seis de que ésta Junta se compuso, haciendo igualm^tento precio, q^e aunq^e en los lugarez circunvecinos aya

rido menos escasa, no rige entodo esta razon, por ser muy distinto
el despacho del vino, yà por la saca, como por la menuda, y en esta ciud
ad mas efectivo, pues segunmente siempre la venta por menor contibuya
hasta donde iba la media, militando las mismas razones en los lug
ares del Campo de Cañina, por venderse el vino al alcoba mas barato el alcoba, con exceso de cantazos por la extrema, por lo q
tampoco deve regir el precio de vinas de aquellos Pueblos, con los de otra
Ciu. cuyas razones concutadas, nos han motivado à poner el precio
en este presente año á los expresados 13 Reales. Y para q. conste la
firmamos en Daroca á 10 de Noviembre de 1764.

S. n. *Alcalde* Dr. Juan Pérez *Jefe de la Guardia Civil*
Luis Campos y firmo Domingo polo que no sabe escribir

Grainger manuscript

~~SELLO QUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QUATRO.~~

Cumpliendo con el Decreto de C. de acuerdo y
nuete del pasado mes de octu. a M. tanta de
Ignacio Arandiga, y otros comerciantes de Obas
para hacer Dño en esta Ciu. afi. de q. su Atun-
tarm. informe sobre el contenido del d^e edumento que
prescribanos, y las causas q. han tomado p. cometa las
providencias q. suponen: En quanto al primero q.
convienta q. ha mas de seis años (de forma q.
ninguno de los indios no se trunquen) tiene presente
el d^e q. por abey todos allado ya la mactib^{q.} q. se
pone nleccio a los Obas en tiempo de Dendimia solo
con el fin de q. se corte todo agrio, y contienda
entre los m^rmos compadres q. vendedores si se pu-
cieran el precio unos acaos mas vays q. otros por
una justa razan lo solicitaron asti; haviendo
siempre unos, y otros obtemperado a los q. por la
Ciu. se han publicada todos los años hasta el p^{re}
que contampoco fundamento, y sin razon alguna
han introducido el Receso, p^{re} para proceder con
mas seguidad en el precio por lo q. cae en un
8 (ultimo)

de la Corte se acordó formar la Junta
 que sobre este particular hace el Informe
 que ha este acompaña, y la misma práctica
 deponer muchos avenientes efectos se obser-
 va en otras Ciu. villas y lugares en el Reino
 En lo demás estás en Ocio q. el Renta
 procede contamado justic. y quedado viviendo el Renta
 de contra se arregla en este trámico al util q. por los con-
 servadores q. nombrá se modorazona, como en otros comen-
 y regularm. corresponde q. cada Alquiler el capital de
 don R. y el pago de cinco díneros anuales por menor
 o meno de que advertirá q. la poca rason con-
 seguirán de inmiso encata parte, como igual m.
 lo acuerda de el trámico q. el rino suu demanda q. por
 ordenanza q. seles obrenba tiene el occiso libertad de
 venderlo a doce díneros la media sin pedir mucho en
 el corriente año llamado p. q. el se ha rendido a cabar
 20 din. y ultima m. a dieciseis la media Cuantos q.
 es a cubato R. el cantaro q. es el mas alto q. ha
 llevado en los suso circunscritos su co Cuanto
 ocurre haría p. q. D. C en cumplimiento de la R.
 Motivación q. efectos hecho sobre Taxco en su reunión
 20 de Noviembre del 1761.

D^r Gustavo Llerena J. Churruca y dñyan

D^r José de Españo y Sessa Domingo Nicotra
 Ibáñez y de Bogaña Antonio Cutillero
 Dr. Juan Pérez de la Torre
 Juan Pérez de la Torre
 Juan Bautista García

Seinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SESENTA
 Y QVATRO.

Alto
S.C.
Reg. te
Cantaro.
Parroq.
Salazar
Bernal
Villaseca
Ponarr.
Rodríguez

Taraz. y Nro. quinze del 1761: Act. Gen.
 Juntoce al Expediente, y se co-
 munique a Ignacio Arandiga
 y cordozco.



Señor matadero.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVIDOS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QUATRO



El Exmo de Grado en su Señorío Francisco Francisco
y Condeches vecinos de la Cid de Daroca en el
capítulo que tuvo instancia contra el Consulado
la misma sobre poner precio tales obras en los
mejores oficios Dijo que quisiere han comunicado
los trabajos hechos por el Ayuntamiento de la Cid
y la Comuna de los que resulta que el haber en el
mismo el Ayuntamiento a dar precio tales obras no se
responda ni en observanza de la Cid ni en Pivilegio
de alguno, ni en motivo justo que autorice remedio
tan facultad, sino que aparte el informe del Con-
sulado con el Ayuntamiento el primero responde
desde antigua que no le alcanza principio y el
otro que se ha obviado por mas de treinta años
de querer tener memoria los actuales rigobores
y nosiendo de aquellas cosas que corresponden a la
política del Ayuntamiento, pues la Comuna y
basta de las obras es del Libre Comercio, notie-
re otros fundamento que habiere abusado el
Ayuntamiento esta facultad de autoridad propia
y contractual lo que se practica en las demás Ciu-
dades y lugares del Reyno, que en las aun
que en quanto al precio de vino tengan sus
ordenanzas y costumbres particularmente prohi-
biendo no puedan excepcionar el Consulado en
ellas sin aprobación del Ayuntamiento respectivo;
a la ventaja de Comuna de las obras ay plena
libertad a conditando por lo que mandó la Cid
de Daroca la ordenanza que el Ayuntamiento

ista en quanto á que el vino padece
 de care libremente hasta dove oír la que
 anta; Circunstancia que excluye ay a tanta
 lo justo que avilita la facultad de poner precio
 á las uvas pase ha haberlo tenido constancia
 de las mismas ordenanzas. En las Causas
 que dan el Consigidor, y Ayuntamiento para in-
 trañar la Ciu^dad con ellos se preuebles
 dizen porquiles haren a fin de que los due-
 nos uvas nobles vendan como quieran
 e intentan poner precio á la Cura agraria con
 tra la libertad que tienen los dueños de sus
 poner celle á su arbitrio y voluntad, y tal
 vez impeditiles en auentura quien les alian
 que sineno para sus vengencias, que siendo
 quales trujidores an de ser los tributarios
 za dan los precios á su arbitrio yponiendo
 excede, no habrá quien les tome el punto
 especial de llegando á tanto el exceso como
 el presente con el objecto de beneficiar los
 mismos trujidores que muchos de ellos venden
 tambien las uvas. Lo siguiente es la Compania
 de uvas tiene muchas contingencias, y obte-
 nien segun la Calidad del fruto que en unas
 partidas es mejor que en otras, y esto un
 tanto sin proponcion á esta diversidad pone
 un precio para to das, lo que es inconveniente
 tonia; por otra parte, Comprando las uvas se
 que la bondad de ellas, vale mas o menos, se
 expone á que sole suelta vinagre, á las mu-
 mas, al gusto de Cubaje, y otros que sufre el
 Comprador hasta venderlas, y el Ayuntamiento
 quiere queriendo contingentes diversas, el
 precio sea mas el pie del mas alto punto de que



Señor marqueses.

SELLO QUARTO, VENIDA
 MARAVELIAS, AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS Y SESENTA
 Y SEVATRO.

en emulacion á este reyero contra la practica que ha
 habido se puse de ésto acuerdo han mandado publicar
 dando que el vecino que quisiera entrar vino se pue-
 da lo pueda escuchar como si fuere necesario se ha
 sia constar quando el perjuro podia estar en pos-
 sition que se aquello siendo la verdad que no conces-
 diendo licencias para sacarlo es sufficiente el que
 reciba en sus armarios, y el de los lugares un nume-
 rino que todo entra, y viene á la Ciu^dad de Coria qui-
 enke quantos motiblos exponen son apoca conve-
 nacion contra pueblos á la libertad del Comercio
 en esta especie de punto como se hace en esta Ciu^dad
 y en las demás del Reyno no teniendo la practica
 que se alega mas apoyo que el despotismo y la yunta-
 miento para beneficiar los trujidores las uvas a
 precios exorbitantes; en esta atencion

A.D.D. Pid y Sup. se cubra en embangos el vino feso
 doz Informes mandan al Consigidor, y Ayuntamiento
 de la Ciu^dad que no se cubran metan en poner precio á las
 uvas que Compran los vecinos de la misma para ha-
 cer bines, dexando en libertad á los que las compren
 y venden para combiniare en el precio conforme con
 responde á la libertad del Comercio, y practica del
 Reyno en semijante tráfico; Iquanto á esto no ayas
 lugar como pase le hay, q^{ue} se arreglen á un mo-
 neda o reyo abonadas las circunstancias que elle
 dan insinuadas ó conforme lo lleva ocido en mis
 expedientes baso un aprecio intimo q^{ue} haya lugar
 en Tarta quisito, y para ello q^{ue} q^{ue}

I Pedro Jardina

Celos de Gracia 5

Fallo Zanjo a Nro. Díos, y nuevo al 16 de Agosto

S. S.
Regente a
Sanabria
Garcés
Salvador
Perales
Díaz
Penarr
Povedas

Seal del Fiscal de S. M.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

El Real deseo en vista de este expediente introducido a instancia de diferentes Comerciantes de la Ciudad de Paita sobre haber pagado el Arrendamiento de lo mismo el precio de diez reales por carga de Vbas. teniendo presente lo informado sobre este particular por el Corregidor y Ayuntamiento de esta Ciudad. Dice que sentado el hecho de que por mas de treinta años esta Ciudad en el uso, posesión y práctica de dar precio a las Vbas, y que esto se ejecuta formando una Junta compuesta del Regidor menor, Juez de la Caja General, dos Peritos labradores interesados en las Vbas y dos de los Compradores, como aparece del testimonio que se ha remitido con el informe de la Ciudad haber ejecutado este año: sentado el de la Cantidad de la cosecha, sentado el de que en el año pasado fueron a once reales, y sentado el de que los vendedores por socorrer sus necesidades dieran sus Vbas a quienes quisieren precios por informes que piesen, tomando de los comerciantes lo que les quisieran dar, pues estos harian la Ley a los pobres vendedores que y apoyar sus costas cosechas, ya por no tener donde encerrárlas, y y apoyar su probeta se viene a precisar a vender: entiendo el Real deseo que es precisa la diligencia que practica la Ciudad de establecer el precio a las Vbas a fin de evitar los muchos fraudes que del contrario

se experimentarian, y que atendido el rubro
precio a que se ha vendido el vino en la Ciu-
dad, y la cortedad de la cosecha de las uvas que no
es desproporcionado sino muy conforme el que
se ha dado a la carga de estas: y que la Ciudad ha
dido el corte que tiene a los Comerciantes las otras
y demás gastos que consigo trae esta faena de
vino el precio al vino que dese modera ganancia a
los Comerciantes, y sea menor gravos o a los ve-
cinos, observando en todo la comprobación de
que de aqui ha havido el robo tanto como lo que
puede mas desuagrado y proceder en Justicia que
pueda.

C. J. P. En vista de la pretencion de Ignacio Azan
aga, y sus Comerciantes, Vecinos, y
Cosecheros de Obra en la Ciudad de Taxco, y
lo informado en cota Pretencion por el Corregidor
y Ayuntamiento de la misma, con lo ultimamente
alegado por dho Corregidor, y lo expuesto en vis-
ta de todo por el Fiscal en su Mandado

que van embargo de las Provincias del Co-
rregidor, y de la Ciudad, se haga en todo
como lo pidieren los Corcheros, en su re-
sidente vecinete, y nubre de octubre proximo
pasado. Y el Corregidor concluyantamente
se arreglen en todo a costa Presidencia, sin
dar lugar a recursos, ni contrabando a ella



State merevals

**S E L L O Q U A R D O , V I E N T I
M A R A V I L L E S , A M B E M I L
S E Y D C I N T O S Y S E S M I T A
Y Q U A R D O .**

Feliz de Grava en nombre de Francisco Brandíga
y comortes comerciantes y vecinos de la Ciudad
de Garroa en el Cap^o. a su instancia sobre
el Correg^o. y Ayuntamiento de la misma nos
nombran en poner precio a las cobas que com-
pran para hacer Bino en la mejor forma
digo que por Reto de Ix. de Norte y Sudel
corriente se mando como lo pedían mis padres
Ten atención a que el Reto es favorable a todos
quien que tiene tráfico en la venta y compra
de cobas y ponerse justo que todos los que han
de lograr el beneficio contribuyan a proporción
con los gastos que han corrido y mas partes
han sufido en la seguida de este Exped^o
en esta atención

Cfdo. Pedro y Gósp^{co} se manda mandar que todo los
que hayan comprado vbar en el Corre^{te}, Piso y
demas interiores en este manejo contribuyan
a proporción e igualmente como los que no
tuvieron el poder para ese exp^{te} con la parte que
acada uno les toque de los gastos ocasionados para
su repulsa de que sevianas mis pases merced en
dicho que pido d^r.

Clerk of Masons

Auto de Zarag. y Nov. C. y nueve del 16 d. Atu. Gen.
do. G. S.
Reg. de Santay.
Garcia
Salvador
Fernandez
Villava
Penarr.
Rosales

Como lo piden; conque el reparto
de lo que han seconfiduix, por las ra-
zones que ve expresar, vca á propo-
cion, y con la maiox equidad, y parti-
ficacion, sin causar el menor mo-
rizo reguix á los interesados.

Dosse